



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Modificase el artículo 1º de la ley 10056, el cual quedará redactado de la siguiente manera

“Artículo 1º: Establécese que la recaudación en concepto de Tasa por Actuaciones judiciales prevista en el Título IV, Capítulo III del Código Fiscal tendrá el siguiente destino:

- a) El sesenta y cinco por ciento (65%) al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos para atender la remodelación, reparación, ampliación o locación de bienes inmuebles y la adquisición, reparación y mantenimiento de los bienes del Poder judicial u otros fines que determine dicho tribunal, necesarios para su funcionamiento.-
- b) El treinta y cinco por ciento (35 %) al Ministerio Público, para atender el funcionamiento de Laboratorio de Informática Forense, Laboratorio de Toxicología, Pericias, necesidades edilicias, pruebas genéticas y todo otro gasto que dicho Ministerio estime necesario.”

Artículo 2º: De forma.-

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de esta iniciativa de Ley, se intenta establecer una afectación especial, del orden del 35 %, sobre la recaudación que la provincia obtiene en concepto de Tasa por Actuaciones Judiciales, en favor del Ministerio Público de la Provincia.

Conforme lo previsto por el Artículo 207 de nuestra Constitución Provincial el Ministerio Público es un órgano autónomo en sus funciones, siendo parte integrante del Poder Judicial. Se compone de dos ramas independientes entre sí, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa, presididas por el Procurador General y el Defensor General respectivamente.

Tiene como misión promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público en todas las causas y asuntos que se le imponga. En el caso del Ministerio Público Fiscal, ejerce la acción penal pública y conduce la investigación, con arreglo a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, especialidad, oportunidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica. En el caso del Ministerio de la Defensa, le compete la asistencia integral de su representado. Designa y remueve su personal, propone y ejecuta su presupuesto.

Delineado los principales contornos del Ministerio Público, debe resaltarse que la órbita competencial de este organismo ha experimentado un exponencial crecimiento, que según se ha podido observar en las leyes de presupuesto, no ha merecido un adecuado acompañamiento presupuestario.

En la actualidad, la situación descripta precedentemente, se ve agudizada a partir de la sanción de la Ley provincial 10.566, popularmente conocida como ley de narcomenudeo, por la cual la provincia asume la competencia penal para la investigación y juzgamiento de los delitos de narcomenudeo de estupefacientes.

Ante esta situación y más allá de las transferencias presupuestarias que nuestra provincia pueda obtener de la Administración Pública Nacional, resulta imperioso, dar una respuesta ágil y efectiva a las ingentes demandas de recursos económicos que requerirá el Ministerio Público. En este marco, creemos que el establecimiento de una afectación especial de lo recaudado en concepto de Tasa por Servicios de Justicia puede resultar una medida adecuada a tales fines.

La Ley 10056, estableció en su artículo 1º, que la recaudación en concepto de Tasa por Actuaciones judiciales prevista en el Título IV, Capítulo III del Código Fiscal (es decir la denominada Tasas por servicios de Justicia) será destinada para atender la remodelación, reparación, ampliación o locación de bienes inmuebles y la adquisición, reparación y mantenimiento de los bienes **del Poder judicial u otros fines que determine el Superior Tribunal de Justicia**, necesarios para su funcionamiento.-

Conforme esta norma, la recaudación por la Tasa de Justicia, se encuentra totalmente afectada al manejo e inversión que de ella realice el Superior Tribunal.

Para analizar la posibilidad de que el Ministerio Público tenga acceso directo a una parte de la Tasa de Justicia que se recauda por actuaciones judiciales en los tribunales de la Provincia de Entre Ríos, debemos pasar revista a la legislación vigente.

La ley No. 10407 Orgánica del Ministerio Público, sancionada el 1 de diciembre de 2015, en su artículo 1º, dice que el Ministerio Público tendrá independencia orgánica, funcional..., **pero nada dice de autarquía financiera**. Es por tal motivo, que tiene dependencia financiera del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS.-

Así lo establece el Art. 6 de la ley No. 10407, cuando le ordena al Procurador General y al Defensor general, que remitan a la presidencia del STJER, anualmente el proyecto de presupuesto general de gastos para el año siguiente de sus respectivos ministerios.

Si bien se crea un Fondo Especial para el fortalecimiento institucional con destino a la investigación, capacitación y equipamiento económico, esta norma debe ser reglamentada por el propio STJER, con lo cual se patentiza su dependencia financiera.

Conforme surge de la legislación vigente referida anteriormente, la única posibilidad de que se establezca un porcentual delimitado de la recaudación por Tasa de Justicia, con la que pueda favorecerse presupuestariamente al Ministerio Público, sería una modificación a la ley 10056, indicando una proporción específica para el Poder Judicial como tal y otra para el Ministerio Público, lo que se intenta concretar con la presente iniciativa.-

En virtud de los motivos expuesto, solicitamos a los Sres. Legisladores su acompañamiento.-